



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ANTE POSIBLES OMISIONES PRESENTADAS DURANTE EMERGENCIAS SANITARIAS PROPICIADAS POR PANDEMIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 17 de la Ley General de Salud en materia de responsabilidades ante posibles omisiones presentadas durante emergencias sanitarias propiciadas por pandemias, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es miembro fundador de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es “la agencia especializada en salud del Sistema de las Naciones Unidas” lo que la convierte, desde su fundación en 1948, en el organismo internacional más importante y prestigiado en materia de salubridad.

En este contexto, “la OMS desempeña las siguientes seis funciones básicas:

1. Ofrecer liderazgo en temas cruciales para la salud y participar en alianzas cuando se requieran actuaciones conjuntas.
2. Determinar las líneas de investigación y estimular la producción de conocimientos valiosos, así como la traducción y divulgación del correspondiente material informativo.

3. Definir normas y patrones, promover y seguir de cerca su aplicación en la práctica.
4. Formular opciones de política que aúnen principios éticos y fundamento científico.
5. Prestar apoyo técnico, catalizar el cambio y crear capacidad institucional duradera.
6. Seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias Sanitarias”¹.

Consecuentemente, entre las muchas acciones que lleva a cabo la OMS, se encuentra el monitoreo de enfermedades y riesgos sanitarios ante los cuales tiene distintas clasificaciones, de acuerdo a su impacto y la expansión geográfica de la presencia de estos males. Para estos fines, la OMS ha establecido la Red Mundial de Alerta y Respuesta ante Brotes Epidémicos (GOARN) que “es un mecanismo de colaboración técnica entre instituciones y redes ya existentes que aúnan sus recursos humanos y técnicos para identificar, confirmar y responder rápidamente a brotes epidémicos de importancia internacional”².

Derivado de lo anterior, en el marco internacional se cuentan con categorías que permiten dar dimensión a la expansión de las enfermedades y sus probables riesgos en función de la capacidad de respuesta de los estados ante enfermedades.

Así, la categoría de la pandemia es una de las clasificaciones más importantes al considerar la ampliación territorial y el número de casos de determinados padecimientos. Es decir, “para que una enfermedad se denomine pandemia debe propagarse por todo el mundo, extendiéndose a varios países de diferentes continentes y afectando a un gran número de personas. Es decir, este término no

¹ OMS, “ESTRATEGIA DE COOPERACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CON MÉXICO. 2015-2018”, ONU, septiembre de 2015, disponible en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7667/CCSMEX_2015-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1

² Véase <https://www.who.int/csr/outbreaknetwork/es/>



implica una gravedad mayor o menor de la enfermedad, sino una propagación rápida y mundial”³.

Derivado de este entramado institucional internacional, la coordinación en el ámbito nacional se genera a través de instancias nacionales que generalmente se adscriben a los ministerios o secretarías de salud de los países. En el caso de México, el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud establecen la responsabilidad en materia de salubridad general en el Consejo de Salubridad General, presidido por el Presidente de la República quien ejerce esa presidencia a través del Secretario de Salud.

Por su integración, definida en el artículo 15 de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General puede definirse como un órgano colegiado en el que se congregan diversos servidores públicos y cuyo diseño le permite, entre otras cosas, emitir opiniones técnicas y coordinar los esfuerzos del Estado Mexicano en materia de salubridad general.

No obstante, la posibilidad de que el titular del ejecutivo sustente técnicamente sus decisiones en las opiniones técnicas del Consejo de Salubridad General, la impresión de amplios sectores de la población sobre las actuaciones del ejecutivo federal en la materia, al margen de las recomendaciones del Consejo de Salubridad General ha sido muy polémicas y han generado incertidumbre. En esta dinámica se pudo observar que en 2010 durante la epidemia de la influenza H1N1, se generaron muchas críticas por el despliegue de recursos y medidas que realizó el titular del ejecutivo federal de ese momento⁴, así como en la actualidad, ante la epidemia del COVID19 algunos sectores de la sociedad han manifestado inconformidad con la falta de acciones y despliegue de capacidades preventivas por parte del Ejecutivo Federal⁵.

³ Javier Flores, La diferencia entre epidemia y pandemia, National Geographic España, 12 de marzo del 2020, disponible en https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/diferencia-entre-epidemia-y-pandemia_15297

⁴ Heriberta Castañón y Cinna Lomnitz, A/H1N1: La pandemia que no fue, Nexos, agosto de 2010, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=13868>

⁵ Horacio Jiménez y Carina García, Oposición exige a AMLO cancelar actividades masivas y clases en todo el país ante coronavirus, El Universal, 17 de marzo de 2020, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-en-mexico-oposicion-exige-amlo-cancelar-actividades-masivas>

En este sentido, resulta evidente que nuestro marco normativo puede mejorar flexibilizando la posibilidad de dar certidumbre a la población, favoreciendo la transparencia y la perspectiva técnica sobre la política, propiciando mayor unidad en épocas de crisis, si se genera un mecanismo que sin mermar las capacidades del Ejecutivo Federal para mantener el mando y control en crisis, permita una posibilidad de consulta al Consejo de Salubridad General y deje precedentes para establecer responsabilidades.

En consecuencia, la presente propuesta plantea una adición en el artículo 17 de la Ley General de Salud para que cuando la mitad más una de las legislaturas locales soliciten a alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión que se envíe un exhorto de urgente u obvia resolución al Consejo de Salubridad General solicitando emitir recomendaciones a la población en general u opiniones técnicas sobre el posible impacto de padecimientos directamente vinculados a enfermedades categorizadas como pandemias por la comunidad internacional y la pertinencia de las acciones de gobierno de la república desplegadas al respecto, esta instancia tenga la obligación de dar respuesta técnica sobre el particular. Asimismo, se propone que si tras la respuesta del Consejo de Salubridad General cualquier los servidores públicos no atienden las disposiciones se puedan establecer responsabilidades por omisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ANTE POSIBLES OMISIONES PRESENTADAS DURANTE EMERGENCIAS SANITARIAS PROPICIADAS POR PANDEMIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 17 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. a IX.



El Consejo de Salubridad General, en ejercicio de las competencias que establece el presente artículo, deberá emitir recomendaciones a la población en general u opiniones técnicas sobre el posible impacto de padecimientos directamente vinculados a enfermedades categorizadas como pandemias por la comunidad internacional y la pertinencia de las acciones de gobierno de la república desplegadas al respecto, cuando lo disponga el titular del Ejecutivo Federal o cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión realice un exhorto de urgente u obvia resolución, a solicitud de la mitad más una de las legislaturas de los estados.

La desatención por parte de los servidores públicos de las recomendaciones u opiniones técnicas que emita el Consejo de Salubridad General serán consideradas omisiones y estarán sujetas a el establecimiento de responsabilidades administrativas y penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2020.

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz